

INFORMACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN DE ALUMNOS QUE CURSAN FP INICIAL Y NO COMPLETAN ESTUDIOS Y SU TRANSFERENCIA CON LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que constituye el elemento central en torno al que gira la reforma abordada por la presente Ley. La regulación que ésta lleva a cabo parte del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación.

La presente Ley establece, asimismo, que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo de Cualificaciones Profesionales, que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y serán expedidos por las Administraciones competentes. La coordinación de las referidas ofertas formativas de formación profesional debe garantizarse por las Administraciones públicas con la clara finalidad de dar respuesta a las necesidades de cualificación, optimizando el uso de los recursos públicos.

TRANSFERENCIA CICLOS FORMATIVOS DE FP / CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Los Reales Decretos de los títulos de Formación Profesional desarrollados al amparo de la LOE, recogen en sus anexos V la correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley orgánica 5/2002, así como la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

Siguiendo la normativa referente a las Cualificaciones y la Formación Profesional, los centros educativos de la comunidad, recogen las solicitudes de alumnos que, estando en posesión de un certificado de profesionalidad, quieren incorporarse a estudios de Formación Profesional Inicial, obteniendo de forma inmediata, con la matriculación, la acreditación de los módulos que les correspondan.

La convalidación de estas UC se regulan en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En su artículo 7 se especifica:

Artículo 7. Aplicación a la tramitación de convalidaciones de la correspondencia establecida entre módulos profesionales y unidades de competencia acreditadas.

1. Quienes tengan acreditada oficialmente algunas unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según se establezca en la norma que regule cada título o curso de especialización.

2. La convalidación de módulos profesionales mediante la correspondencia con Unidades de Competencia establecida en los anexos de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos de Formación Profesional, será válida exclusivamente para los solicitantes que hayan visto reconocida oficialmente su experiencia profesional mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, o mediante certificados de profesionalidad elaborados a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3. En ningún caso la correspondencia establecida en los anexos V B) o, en su caso, en los anexos V A) de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos de Formación Profesional, será efectiva para que, a través de las unidades de competencia así acreditadas, se convaliden directamente módulos profesionales del mismo ciclo u otros.

Igualmente, según se establece en el artículo 8.1 del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, *el certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad o mediante la acumulación del módulo de prácticas no laborales y las acreditaciones parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.*

Teniendo en cuenta que algunos de nuestros alumnos se matriculan en la oferta parcial para cualificarse o recualificarse en un determinado sector, o bien abandonan las enseñanzas de Formación Profesional Inicial antes de su finalización, por motivos diversos, es nuestra obligación orientarles en la posibilidad de “capitalizar” las UC incluidas en los módulos de los títulos LOE cursados, completando un certificado de profesionalidad, competencia del servicio Cántabro de Empleo, obteniendo en este caso una cualificación profesional del nivel que corresponda (1, 2 o 3).

El Servicio Cántabro de Empleo, publica su oferta formativa en la web: <http://www.empleacantabria.com/es/portal.do?IDM=196&NM=3> pudiéndose consultar en la misma, así como en las Oficinas de Empleo correspondientes.

Los alumnos que estén interesados en esta opción, deberán solicitar plaza en el curso ofertado por el Servicio Cántabro de Empleo en el que estén interesados para completar el certificado de profesionalidad, cursando, bien módulos formativos que lo completen, bien las prácticas no laborales

Esta opción no está dirigida a aquellos alumnos con matrícula completa que van a obtener un título de FP del sistema Educativo, sino a aquellos que obtienen una acreditación parcial a través de las enseñanzas de FP inicial, y desean obtener un certificado de profesionalidad.